



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARIO DE JESÚS PÉREZ CORREA
Demandado: CORPORACION EDUCATIVA JORGE ROBLEDO
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00104-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

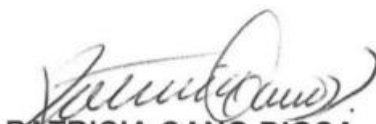
Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane el siguiente requisito:

- 1- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor RAMON ELIAS ORREGO CHAVARRÍA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro.199.328, del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 46 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 06 DE ABRIL DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA